

Al Despacho de la señora Juez hoy 23 de septiembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DISM. ALIM. 2021-313

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado de la excepción propuestas por el apoderado de la demandada, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE

(RICARDO AVELLANEDA PEREZ)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda y las presentadas al momento de descorrer el traslado, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

OFICIOS

Se ordena oficiar a ECOPETROL con el fin de informar al Despacho en cuanto se le disminuyó el porcentaje y valor en números del salario que devenga el demandante señor RICARDO AVELLANEDA PEREZ.

Se niega el testimonio solicitado de la médico oncóloga por cuanto lo pretendido se puede deducir de la historia clínica del menor.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ORDENA el interrogatorio al demandante RICARDO AVELLANEDA PEREZ. Así mismo se decreta el interrogatorio de la propia parte, señora ANGELA MERCEDES UMAÑA REMOLINA.

PARTE DEMANDADA

(ANGELA MERCEDES UMAÑA REMOLINA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con la contestación de la demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

OFICIOS

Se ordena oficiar a ECOPETROL con el fin de informar al Despacho el monto total devengado por el señor RICARDO AVELLANEDA PEREZ, relacionando cada factor salarial y demás beneficios pecuniarios devengados durante el año en curso. Así mismo certifique todos los subsidios, beneficios asistenciales pecuniarios y no pecuniarios a los que tiene derecho el menor Miller Alejandro Avellaneda Umaña, como hijo de trabajador de la empresa, donde especifique la cuantía y requisitos para acceder a estos.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción del testimonio de la señora MIREYA GOYENECHÉ UMAÑA quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

Se niega el testimonio solicitado de la médico oncóloga por cuanto lo pretendido se puede deducir de la historia clínica del menor.

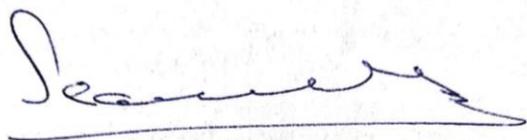
Los interrogatorios de las partes ya fueron decretados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR